

CG221/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA, POR HECHOS QUE SE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE HASTA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, IDENTIFICADO COMO P-CFRPAP 18/05 VS. MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA, APN.

Distrito Federal, 29 de mayo de dos mil nueve.

VISTO para resolver el expediente **P-CFRPAP 18/05 vs. Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, APN**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las agrupaciones políticas.

ANTECEDENTES

I. El quince de junio de dos mil cinco, mediante oficio SE-930/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia certificada del Acuerdo CG55/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil cinco, con el objeto de dar cumplimiento al punto de acuerdo Séptimo, en relación con el considerando 17.51 del mismo, en el que se ordenó dar vista a la otrora Comisión de Fiscalización para que considerara e integrara lo relativo a la probable falsificación de documentos detectados durante el procedimiento de revisión correspondiente a las actividades específicas del

**Consejo General
P-CFRPAP 18/05 vs. Movimiento Nacional
de Organización Ciudadana, APN**

ejercicio dos mil cuatro, respecto a la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana.

El veintitrés de junio de dos mil cinco, la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, acordó en su vigésima quinta sesión ordinaria, por unanimidad de votos el inicio del procedimiento administrativo oficioso de mérito.

II. De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracción II del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se transcriben los elementos que motivaron el inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve:

“(…)

No obstante lo anterior, se procedió a realizar la revisión de la documentación presentada, observándose lo siguiente:

| No. DE EVENTO | NOMBRE DEL EVENTO | FACTURAS PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFAS |
|----------------------|--|---|
| 2 | <i>El FMI y la Crisis Global</i> | <i>\$253,000.00</i> |
| 3 | <i>Antecedentes del Sistema Bancario Mexicano</i> | <i>241,500.00</i> |
| 4 | <i>Análisis del valor de la tolerancia en video juegos</i> | <i>310,500.00</i> |
| 5 | <i>Nacimiento del Patrón de Oro</i> | <i>310,500.00</i> |
| 6 | <i>Mujeres y campo</i> | <i>345,000.00</i> |
| 7 | <i>Análisis del catolicismo</i> | <i>230,000.00</i> |
| 8 | <i>Estudio del crecimiento de las poblaciones</i> | <i>253,000.00</i> |
| 9 | <i>El peligro global de las armas nucleares</i> | <i>253,000.00</i> |
| 10 | <i>Las Condiciones de la Información en la Práctica Médica</i> | <i>230,000.00</i> |
| TOTAL | | <i>\$2,426,500.00</i> |

En relación con la columna ‘Facturas Presumiblemente Apócrifas’ por \$2,426,500.00, corresponde a 9 facturas por el pago de las investigaciones realizadas que fueron revisadas en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria ‘SAT’, en la opción ‘Servicios prestados a través de Terceros, Impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales’, para determinar su autenticidad, obteniendo los resultados siguientes:

| No. DE EVENTO | PRESTADOR DE SERVICIOS: LITOGRAFICA KAPA, S.A. DE C.V. RFC LKA97050225A | | |
|----------------------|--|---|----------------------------|
| | FACTURA | RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL S.A.T. | IMPORTE |
| 2 | 870 | ‘EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES | <i>\$253,000.00</i> |
| 3 | 863 | | <i>241,500.00</i> |

**Consejo General
P-CFRPAP 18/05 vs. Movimiento Nacional
de Organización Ciudadana, APN**

| No. DE EVENTO | PRESTADOR DE SERVICIOS: LITOGRAFICA KAPA, S.A. DE C.V. RFC LKA97050225A | | |
|---------------|--|---|-----------------------|
| | FACTURA | RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL S.A.T. | IMPORTE |
| 4 | 864 | PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO' EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE | 310,500.00 |
| 5 | 865 | | 310,500.00 |
| 6 | 866 | | 345,000.00 |
| 7 | 867 | | 230,000.00 |
| 8 | 862 | | 253,000.00 |
| 9 | 869 | | 253,000.00 |
| 10 | 868 | | 230,000.00 |
| TOTAL | | | \$2,426,500.00 |

Por lo anterior, al carecer de certeza sobre la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no podía considerar los gastos respectivos susceptibles de financiamiento público, por lo que se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4, 7.2 y 7.3 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

(...)

Lo antes citado fue notificado mediante oficio No. STPPPPR/278/05 de fecha 18 de febrero de 2005, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 4 de marzo de 2005 la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Se procedió a verificar las facturas en el Servicio de Administración Tributaria resultando lo siguiente:

Se procedió a verificar la factura en el Servicio de Administración Tributaria en el cual se nos mencionó que por ser un servicio de reciente creación existen muchos errores en la información'.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, en virtud de no haber presentado documento alguno que sustentara lo manifestado.

**Consejo General
P-CFRPAP 18/05 vs. Movimiento Nacional
de Organización Ciudadana, APN**

*En consideración a lo anterior el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruye al Secretario Ejecutivo para dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos conducentes por la probable falsificación de documentos presentados por la agrupación política nacional 'Movimiento Nacional de Organización Ciudadana' al Instituto Federal Electoral relativos a la revisión correspondiente a la comprobación de gastos de las actividades del ejercicio 2004 establecidas en el artículo 35, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cumplimiento con lo señalado en los artículos 2, párrafo 1, 34, párrafo 4, en relación con el 38, párrafo 1, inciso a) y 82, párrafo 1, inciso h) del Código en comento, así como en el artículo 7.8 del Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales, en términos del artículo 96 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:
(...)*

La probable falsificación se sustenta en la consulta que se realizó al servicio de administración tributaria mediante la página electrónica www.sat.gob.mx en el apartado de servicios prestados a través de terceros impresores autorizados verificación de comprobantes fiscales, se proporcionó la información que se solicita para la consulta, como es el RFC del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. La respuesta a la consulta arrojó que: 'El comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo. el Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante (...)'

*Adicionalmente, este Consejo General instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para dar vista a la Procuraduría General de la República, para los efectos conducentes por la presunta falsificación de los documentos citados, en términos de los artículos 2, párrafo 1 y 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen:
(...)*

*Asimismo, este Consejo General instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para que en el ámbito de su competencia determine lo que a su derecho proceda.
(...)"*

III. El veinticuatro de junio de dos mil cinco, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización copia certificada del Acuerdo mencionado en el antecedente **I**, y se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-CFRPAP**

Consejo General
P-CFRPAP 18/05 vs. Movimiento Nacional
de Organización Ciudadana, APN

18/05 vs. Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, APN, notificar al Presidente de la otrora Comisión de Fiscalización su recepción y publicar el acuerdo en estrados.

IV. El veintinueve de junio de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 899/05, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el acuerdo de recepción del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 18/05 vs. Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, APN** y, b) la respectiva cédula de conocimiento.

Al respecto, el ocho de julio de dos mil cinco, mediante oficio DJ/1069/05, la Dirección Jurídica remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, la razón de publicación y la razón de retiro, de las que se desprende que el acuerdo y la cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

V. El ocho de julio de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 957/05, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización notificó al representante legal de la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana el inicio del procedimiento administrativo oficioso que por esta vía se resuelve.

Sin embargo, en el domicilio señalado por la agrupación política nacional para oír y recibir notificaciones, no se encontró persona alguna con quién entender la diligencia.

VI. El catorce de julio de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1000/05, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, notificara por oficio el inicio del procedimiento administrativo oficioso al representante legal de la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, anexando los siguientes documentos: a) copia del expediente **P-CFRPAP 18/05 vs. Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, APN** y, b) oficio de notificación STCFRPAP 957/05.

En razón de lo anterior, el dieciocho de agosto de dos mil cinco, mediante oficio DJ/1236/05, la Dirección Jurídica remitió lo siguiente: a) cédula de notificación en la que se hizo constar que no se encontró persona alguna con quien entender la

**Consejo General
P-CFRPAP 18/05 vs. Movimiento Nacional
de Organización Ciudadana, APN**

diligencia y, b) razones de publicación y retiro que fueron fijadas oportunamente en los estrados de este Instituto el dos de agosto de dos mil cinco.

VII. El veinticinco de agosto de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1101/05, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, copia de las denuncias de hechos presentadas por este Instituto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante la Procuraduría General de la República. Asimismo, copia de las actuaciones con las que contará dicha Dirección, referentes a las investigaciones que las autoridades mencionadas, en su ámbito competencial, hayan efectuado.

En consecuencia, el veintinueve de agosto de dos mil cinco, mediante oficio DJ/1333/2005, la Dirección Jurídica comunicó que mediante oficios SE/1073/2005 y SCG-1091/2005, de dieciséis y veintidós de junio del mismo año, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría del Consejo General, respectivamente, informaron al Procurador General de la República y al Secretario de Hacienda y Crédito Público, de una probable falsificación de documentos.

VIII. El veintidós de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio PC/308/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al Procurador General de la República, informara si se integró una averiguación previa en razón de la vista dada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a esa autoridad, derivado de las presuntas irregularidades encontradas a la agrupación política Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, en la revisión de su informe anual del ejercicio dos mil cuatro y, en su caso, informara el estado que guardaba dicha investigación, remitiendo copia certificada de las constancias que la integraban.

El seis de octubre de dos mil cinco, mediante oficio 114238, el Agente del Ministerio Público de la Federación, Subdelegación de Procedimientos Penales Zona Oriente de la Delegación en el Distrito Federal de la Procuraduría General de la República, informó que se integró la Averiguación Previa número 1504/RO/2005.

IX. El ocho de febrero de dos mil seis, mediante oficio PC/042/06, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió nuevamente al Procurador General de la República copia certificada de los autos que integraban la Averiguación Previa antes referida.

**Consejo General
P-CFRPAP 18/05 vs. Movimiento Nacional
de Organización Ciudadana, APN**

El siete de marzo de dos mil seis, mediante oficio 5145 la Titular de la Mesa V-RO, en auxilio de la mesa VI-RO, Subdelegación de Procedimientos Penales Zona Oriente, Delegación en el Distrito Federal de la Procuraduría General de la República, remitió copia certificada de la Averiguación Previa solicitada.

X. El veintidós de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio PC/310/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al Secretario de Hacienda y Crédito Público informara si se inició un procedimiento en la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria o alguna de sus dependencias, en razón de la vista dada por la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral a esa autoridad, derivado de las presuntas irregularidades encontradas a la agrupación política Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, en la revisión de su informe anual del ejercicio dos mil cuatro y, en su caso, informara el estado que guardaba el mismo, remitiendo a esta autoridad copia certificada de las constancias que lo integraban.

Al respecto, el veinte de octubre de dos mil cinco, mediante oficio 330-SAT-VI-24090 la Administradora Central de Fiscalización al Sector Gobierno y de Procedimientos Legales de Auditoría, del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señaló que las asociaciones políticas legamente reconocidas se encuentran dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el Título III correspondiente al Régimen de las Personas Morales con fines no lucrativos, por lo que no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta.

XI. El veintidós de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio PC/302/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores informara si en los archivos de la Secretaría que representa existía constancia de registro de la persona moral Litográfica Kapa, S.A. de C.V. y, en caso de resultar afirmativo, remitiera lo siguiente: a) solicitud de permiso; b) permiso otorgado; c) aviso notarial de protocolización del instrumento correspondiente; d) aviso de uso de denominación y, e) así como toda la documentación que obre en el expediente de la empresa en comento.

Al respecto, el veintiséis de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio ASJ/37462 la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores dio respuesta a lo solicitado.

Consejo General
P-CFRPAP 18/05 vs. Movimiento Nacional
de Organización Ciudadana, APN

XII. El veinte de octubre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1269/05, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral copia certificada del Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente, respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil cuatro, en la parte conducente a la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana.

En consecuencia, el primero de noviembre de dos mil cinco, mediante oficio DS/1104/05, la Dirección del Secretariado remitió copia certificada de la documentación solicitada.

XIII. El cuatro de noviembre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1277/05, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la extinta Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitiera copia de las facturas relativas al proveedor “Litográfica Kapa, S.A. de C.V.”, objeto de la presente indagatoria y la documentación soporte con la que contara.

El diez de noviembre de dos mil cinco, la otrora Dirección de Análisis remitió la documentación solicitada.

XIV. Requerimiento realizado con la empresa mercantil Litográfica Kapa, S.A. de C.V.

- a) El dieciséis de noviembre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1287/05, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva, girara oficio al representante y/o apoderado legal de la empresa mercantil denominada “Litográfica Kapa, S.A. de C.V.”, para que diera respuesta a diversos cuestionamientos.
- b) El veinticinco de noviembre de dos mil cinco, mediante oficio SE-1576/2005, la Secretaría Ejecutiva requirió al representante y/o apoderado legal de la mencionada empresa que informara si realizó operaciones comerciales con la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana durante el ejercicio dos mil cuatro y, en su caso, remitiera la documentación que la respaldara.

XV. Requerimiento de **insistencia** realizado a la empresa mercantil Litográfica Kapa, S.A. de C.V.

Consejo General
P-CFRPAP 18/05 vs. Movimiento Nacional
de Organización Ciudadana, APN

- a) El veintiséis de enero de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 048/06, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó al Secretario Ejecutivo, girara oficio de insistencia al representante y/o apoderado legal de la empresa mercantil denominada Litográfica Kapa, S.A. de C.V., toda vez que no se recibió respuesta de su parte.
- b) El treinta y uno de enero de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto informó que el veintisiete de enero de dos mil seis, se acudió al domicilio que se proporcionó para notificar al representante de la empresa mercantil antes referida, sin embargo, una persona de esa vivienda informó que tenía aproximadamente quince días que la referida empresa se había retirado de esa residencia, por lo que no fue posible realizar la entrega del oficio de referencia.
- c) En razón de lo anterior, se dio cuenta que a las dieciocho horas del seis de febrero de dos mil seis, quedó fijada copia del oficio mencionado y de la cédula de notificación en el lugar que ocupan los estrados del Instituto Federal Electoral. Asimismo, el nueve de febrero de dos mil seis, se dio cuenta que a las dieciocho horas se retiraron del lugar que ocupan los estrados de este Instituto, la razón de fijación y las copias del oficio referido y cédula de notificación.

XVI. Requerimiento realizado al impresor C. Oscar Iván Juárez Flores.

- a) El dieciséis de noviembre de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1288/05, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto girara oficio al impresor C. Oscar Iván Juárez Flores, para que diera respuesta a diversos cuestionamientos.
- b) El veinticinco de noviembre de dos mil cinco, mediante oficio SE-1577/2005, la Secretaría Ejecutiva requirió al C. Oscar Iván Juárez Flores informara si realizó, en el mes de agosto de dos mil cuatro, la impresión de facturas correspondientes a la persona moral "Litográfica Kapa, S.A. de C.V.".
- c) El diecinueve de enero de dos mil seis, la Secretaría Ejecutiva informó que después de varias ocasiones que se acudió al domicilio que se proporcionó para notificar al C. Oscar Iván Juárez Flores, no fue posible localizarlo.

Consejo General
P-CFRPAP 18/05 vs. Movimiento Nacional
de Organización Ciudadana, APN

XVII. Requerimiento realizado a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

- a) El veintisiete de enero de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 053/06, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, girara oficio al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores a fin de que realizara la identificación y búsqueda del C. Oscar Iván Juárez Flores en los archivos del padrón electoral y, en el caso de que resultara positiva dicha búsqueda, expidiera y remitiera las constancias de inscripción correspondientes.
- b) El uno de febrero de dos mil seis, mediante oficio SE/164/2006, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores lo señalado anteriormente.
- c) El treinta de marzo de dos mil seis, mediante oficio DERFE/207/2006, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores remitió copia simple del expediente del ciudadano Oscar Iván Juárez Flores.

XVIII. El cinco de abril de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 646/06, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto girara oficio al C. Oscar Iván Juárez Flores para que diera respuesta a diversos cuestionamientos.

XIX. El dieciséis de marzo de dos mil seis, el Secretario Técnico de la otrora Comisión de Fiscalización hizo constar, para todos los efectos legales a que hubiera lugar, que se integraba al expediente del procedimiento administrativo oficioso que nos ocupa, copia simple de la solicitud de entrada y trámite 2006 del Gobierno del Distrito Federal debidamente sellado de recibido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, a través del cual se solicitó la búsqueda de antecedentes registrales de la persona moral con la denominación "Litográfica Kapa, S.A. de C.V.".

Como resultado de lo anterior, **no se encontraron** antecedentes de dicha persona moral.

XX. Requerimiento realizado a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

**Consejo General
P-CFRPAP 18/05 vs. Movimiento Nacional
de Organización Ciudadana, APN**

- a) El doce de abril de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 703/06, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, girara oficio a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a fin de que realizara la identificación y búsqueda del C. Carlos Álvarez Mailard en los archivos del padrón electoral y, en el caso de que resultara positiva dicha búsqueda, expidiera y remitiera las constancias de inscripción correspondientes.
- b) El dieciocho de abril de dos mil seis, mediante oficio SE/911/2006, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores lo señalado anteriormente.
- c) El cinco de junio de dos mil seis, mediante oficio DERFE/425/2006, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió copia simple del expediente del C. Carlos Álvarez Mailard.

XXI. El dos de agosto de dos mil seis, mediante oficio PC/284/06, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informara si los datos del proveedor e impresor asentados en los comprobantes fiscales, objeto del presente procedimiento, se encuentran debidamente registrados en los controles que a ese efecto lleva.

Al respecto, el catorce de agosto de dos mil seis, mediante el oficio 330-SAT-VI-13540, la Administradora Central de Fiscalización al Sector Gobierno y de Procedimientos Legales de Auditoría del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicó que efectivamente el proveedor Litográfica Kapa,. S.A. de C.V., **no tiene registro alguno como Impresor autorizado** y que el supuesto impresor C. Oscar Iván Juárez Flores, **no se encuentra registrado** en el control de impresores autorizados.

XXII. El catorce de noviembre de dos mil seis, mediante oficio PC/354/06, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia certificada por el anverso y reverso de diez cheques que fueron expedidos de la cuenta bancaria 04025318320 a nombre de la extinta agrupación política nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, radicada en la institución de banca múltiple HSBC, S.A., señalando el nombre del beneficiario de la cuenta a la que fueron depositados o abonados los referidos cheques.

Consejo General
P-CFRPAP 18/05 vs. Movimiento Nacional
de Organización Ciudadana, APN

El catorce de diciembre de dos mil seis, mediante oficio 214-1-819003/2006, la Gerente de Atención a Autoridades "A", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Presidencia Jurídica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la información y documentación solicitada.

XXIII. El siete de junio de dos mil siete, mediante oficio PC/190/07, la Presidencia del Consejo General requirió al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia certificada del contrato de apertura de la cuenta 4028427730 radicada en HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, a nombre de "Litográfica Kapa S.A. de C.V.", así como los estados de cuenta generados en diciembre de dos mil cuatro y enero de dos mil cinco.

El tres de julio de dos mil siete, mediante oficio 214-1-1235031/2007, la Gerente de Atención a Autoridades "A", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Presidencia Jurídica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió la información y documentación solicitada.

XXIV. El seis de noviembre de dos mil siete, mediante oficio PC/314/07, la Presidencia del Consejo General requirió al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia certificada por anverso y reverso de cuatro cheques que fueron expedidos de la cuenta bancaria 4028427730, a nombre de la sociedad de carácter mercantil Litográfica Kapa S.A. de C.V., radicada en la institución de banca múltiple HSBC, S.A., así como el número de la cuenta a la que fueron depositados o abonados y, en su caso, el nombre de la institución bancaria en la que se efectuaron los mismos.

El veintitrés de noviembre de dos mil siete, mediante oficio 214-1-1383495/2007, la Gerente de Atención a Autoridades "A", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Presidencia Jurídica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, precisó que resultaba necesario se señalara la fecha aproximada en que fueron cobrados los cheques de la cuenta bancaria que nos ocupa.

XXV. El veintinueve de mayo de dos mil ocho, mediante oficio UF/1075/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dio respuesta a la solicitud realizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informando que en lo que atañe a la fecha aproximada de cobro de los cuatro títulos de

**Consejo General
P-CFRPAP 18/05 vs. Movimiento Nacional
de Organización Ciudadana, APN**

crédito, éstos fueron presentados para su cobro el treinta de diciembre de dos mil cuatro, como consta en el estado de cuenta bancario correspondiente.

El catorce de julio de dos mil ocho, mediante oficio 214-1-1589061, la Gerente de Atención a Autoridades "A", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Presidencia Jurídica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió la información y documentación solicitada.

XXVI. El diez de febrero de dos mil nueve, el Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto, emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.

XXVII. El diez de febrero de dos mil nueve, mediante oficio UF/377/09, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, que fijara por lo menos durante setenta y dos horas en los estrados de este Instituto el acuerdo de cierre de instrucción del procedimiento de mérito.

En consecuencia, el dieciséis de febrero de dos mil nueve, mediante oficio DJ/623/09, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral envió a la Unidad de Fiscalización el acuerdo de cierre de instrucción del procedimiento de mérito, mismo que fue publicado oportunamente en los estrados de este Instituto.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2, y 377, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

CONSIDERANDO

1. Que con base en los artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1,

Consejo General
P-CFRPAP 18/05 vs. Movimiento Nacional
de Organización Ciudadana, APN

inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Que de conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización, principio expresado en la fórmula latina *tempus regit factum*. En ese sentido, las normas a las que se refieren los citados artículos transitorios son las de carácter sustantivo, ya que en las normas adjetivas o procesales, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro "*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL*", no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba, es decir, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula, ya que sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas.

3. Que por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, y toda vez que las causales de improcedencia que produzcan el sobreseimiento de algún procedimiento administrativo sancionador electoral deberán ser examinadas de oficio, se procede a entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse la improcedencia del procedimiento en materia de financiamiento y gasto de partidos y agrupaciones políticas que nos ocupa.

Consejo General
P-CFRPAP 18/05 vs. Movimiento Nacional
de Organización Ciudadana, APN

En atención a lo anterior, debe señalarse que el seis de octubre de dos mil cinco, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó la Resolución CG211/2005 respecto de las irregularidades encontradas en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil cuatro, en la cual se resolvió **cancelar el registro de la agrupación política Movimiento Nacional de Organización Ciudadana**, que en la parte medular señala lo siguiente:

“(...)

TRIGÉSIMO NOVENO.- *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.56 de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana** la siguiente sanción:*

a) La cancelación de su registro como Agrupación Política Nacional.

(...)”

Al respecto, se transcribe en lo que interesa el considerando 5.56 de dicha Resolución:

“(...)

Por lo tanto, ante el concurso de los elementos mencionados, la infracción debe calificarse como de grave ordinaria tomando en consideración, que la agrupación ya conocía sobre la obligación de presentar la copia del formato R-1. En ese entendido se puede presumir por parte de la agrupación una ausencia de colaboración, lo cual es agravante para su valoración y, en concepto de esta autoridad, debe imponerse una sanción que se encuentre dentro de los parámetros previstos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*Una vez que se ha demostrado plenamente la comisión de las diversas faltas y la responsabilidad de la agrupación política **Movimiento Nacional de Organización Ciudadana**, de conformidad con lo asentado en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), y k), del presente apartado de la Resolución, se procede a imponer la sanción correspondiente.*

Consejo General
P-CFRPAP 18/05 vs. Movimiento Nacional
de Organización Ciudadana, APN

(...)

*En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la agrupación política Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, la máxima sanción de que puede ser objeto de los artículos 35, párrafo 13, inciso d) y 269, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, **la cancelación de su registro como agrupación política nacional.***

Con base en las consideraciones precedentes, queda demostrado fehacientemente que la sanción que por este medio se le impone a la agrupación política Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, en modo alguno resulta arbitraria, excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 270, párrafo 5 y 17.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)"

Así las cosas, al perder el registro la agrupación política Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, se actualiza la causal de sobreseimiento de los procedimientos oficiosos y de queja establecida en el artículo 22, párrafo 1, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, publicado el ocho de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, en concordancia con el artículo 363, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria a los procedimientos sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos en términos del artículo 372, párrafo 4 del mismo ordenamiento legal invocado.

Dichos preceptos legales a la letra señalan:

“Artículo 22

1. La Unidad de Fiscalización **podrá determinar el sobreseimiento del procedimiento oficioso o de queja en los siguientes casos:**
(...)

b) Cuando el denunciado sea un partido o agrupación política que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia o a la emisión del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso, haya perdido su registro y cuyo procedimiento de liquidación de su patrimonio ya haya concluido; y
(...)

“Artículo 363

2. Procederá el **sobreseimiento** de la queja o denuncia, cuando:
(...)

b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro; y
(...)”

(Énfasis añadido).

Por tanto, al perder su registro la agrupación política, el presente procedimiento oficioso debe ser concluido sin resolverse el fondo del mismo, ya que se actualiza la causal prevista en el artículo 22, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de mérito, lo cual impide o torna ineficaz la emisión de una decisión de fondo para resolver el presente procedimiento.

Bajo este contexto, al quedar acreditado que la agrupación política Movimiento Nacional de Organización Ciudadana perdió su registro el día seis de octubre de dos mil cinco, con la aprobación de la Resolución CG211/2005 del Consejo General, con fecha posterior al acuerdo de admisión del presente procedimiento que se realizó el día veinticuatro de junio de dos mil cinco, se cumple con el supuesto exigido por la norma para efectuar el sobreseimiento del mismo.

Consejo General
P-CFRPAP 18/05 vs. Movimiento Nacional
de Organización Ciudadana, APN

Por lo anterior, este órgano colegiado considera que deberá decretarse el sobreseimiento del presente procedimiento administrativo oficioso al haberse actualizado una causal que impide resolver el fondo del asunto, consistente en el obstáculo jurídico de continuar con las investigaciones ante la pérdida del registro de la agrupación política.

Toda vez que este Consejo General no puede sancionar a la agrupación política Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, al actualizarse el supuesto vertido en el artículo 22, párrafo 1, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en concordancia con el artículo 363, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria a los procedimientos sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos en términos del artículo 372, párrafo 4 del mismo ordenamiento legal invocado, se determina que debe **sobreseerse**.

En atención a los resultados, consideraciones vertidas, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso h); 372, párrafo 1, inciso a) y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, así como el artículo 22, párrafo 1, inciso b) del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en concordancia con el artículo 363, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el presente procedimiento oficioso instaurado en contra de la otrora agrupación política nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, en términos del considerando 3 de la presente Resolución.

**Consejo General
P-CFRPAP 18/05 vs. Movimiento Nacional
de Organización Ciudadana, APN**

SEGUNDO. Publíquese en los Estrados de este Instituto.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**